

Fray Pedro de Urbina, un franciscano para la embajada concepcionista filipina de 1652

EMILIO CALLADO ESTELA

Universidad CEU Cardenal Herrera. Valencia

Resum

El present article analitza els preparatius de l'ambaixada organitzada el 1652 per Felip IV per a gestionar davant de la Santa Seu el negoci de la Immaculada Concepció de la Verge. Seria el seu titular l'arquebisbe de València fra Pedro de Urbina, avalat pel seu compromís amb aquest misteri marià, del que com a bon fill de Sant Francesc era devot convençut. Així ho revelaria el seu pas pel convent de San Diego, a Alcalá de Henares, o la seva participació a la junta que des de feia dècades assessorava a la corona en aquesta matèria.

Paraules clau: Immaculada Concepció, ambaixada, Santa Seu, franciscans, segle XVII.

Abstract

The present article analyses the preparations for the commission that Philip IV organized in 1652 in order to arrange the issue of the Immaculate Conception of the Virgin Mary at the Vatican. The main representative was the archbishop of Valencia, Brother Pedro of Urbina, renowned through his commitment and devotion to the Marian mystery, being a faithful follower of saint Francisco. This was later shown by his stage at the convent of San Diego, in Alcalá de Henares, or by his role in the board that had been counseling the crown in this matter for decades.

Keywords: Immaculate Conception, commission, Vatican, Franciscans, 17th century.

Entre las controversias teológicas libradas a lo largo del siglo xvii ocuparía un lugar de honor la suscitada en torno a la Inmaculada Concepción de la Virgen María, cuya causa habían abrazado los Austrias españoles ya en la centuria anterior. Desde entonces, los sucesivos monarcas habían empezado a luchar por una declaración pontificia favorable a este misterio mariano que pusiera fin a los combates entre maculistas e inmaculistas. Este último partido estaba encabezado por los franciscanos, entre los que destacaban, por su identificación con la causa, algunos nombres notables como el del arzobispo de Valencia fray Pedro de Urbina, forjado en las aulas alcatenses, donde la Pureza de la Madre de Dios era incuestionable. Como abanderado del inmaculismo, precisamente, el religioso participaría, allá por 1643, en la junta que asesoraba a los reyes en este negocio. La corona volvería a recurrir a sus servicios con el inicio de la nueva década, a raíz de la embajada organizada para solicitar ante la Santa Sede la confirmación de tan pía opinión. Primero, se consultó al prelado sobre las posibilidades de éxito de semejante iniciativa diplomática, que poco después, en 1652, acabaría recayendo sobre sus espaldas. Al final, la edad, los problemas de salud y las obligaciones pastorales permitieron al padre Urbina librarse de la legacía, sobre la que albergaba escasas esperanzas, pese a lo cual lograría para ella la adhesión de religiones, cabildos y obispos valencianos que reclamaba Felipe IV.

1. *Sin pecado concebida*

La polémica sobre María Inmaculada, que desde tiempos medievales venía enfrentando a escuelas teológicas y órdenes religiosas, había entrado de lleno en la época moderna sin que la Iglesia tomara una firme decisión al respecto para atajarla mediante su confirmación dogmática, dilatada

aún hasta mediados del ochocientos.¹ No lo hizo el pontífice Sixto IV, al aprobar la fiesta de la Purísima con la concesión de algunas indulgencias.² Pero tampoco el Concilio de Trento, cuya cautela en esta materia apenas contribuyó a mejorar la situación.³ En la misma línea, Pío V se limitó en 1570 a prohibir las disputas y altercados que hubo, cada vez con mayor frecuencia, entre los partidarios de uno y otro sentir. Ninguno de ellos depuso su actitud, inaugurando la decimoséptima centuria inmersos en una batalla campal finalmente extendida al pueblo.⁴

Tan singular combate tuvo un escenario privilegiado en el ámbito hispánico, donde la devoción inmaculista pasó a ser una de las manifestaciones más relevantes de la religiosidad popular barroca, convertida en auténtico asunto de Estado desde que Felipe III, con el parecer de una primera junta de prelados, solicitara a Paulo V en 1616 la ansiada definición del misterio concepcionista;⁵ o, a falta de ésta, que impusiese al menos silencio perpetuo a sus detractores, entre quienes eran mayoría muchos dominicos, convertidos para la posteridad en la bestia negra de la Pulcra María al aceptar —como santo Tomás de Aquino— que ésta hubiese sido santificada *in utero*, lo que comportaba su

1. X.-M. LE BACHELET, «Immaculée Conception», en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, vol. VII, 1927, pp. 1120 y ss. Del mismo autor, *L'Immacolata Concezione. Breve storia di un dogma*, Roma, 1905.

2. Bernardino LLORCA, «La autoridad eclesiástica y el dogma de la Inmaculada Concepción», *Estudios Eclesiásticos*, 28 (1954), p. 308.

3. Véase José OLAZARÁN, «El dogma de la Inmaculada Concepción en el concilio de Trento», y J. SAGÜÉS, «Trento y la Inmaculada. Naturaleza del dogma mariano», *Estudios Eclesiásticos*, 20 (1946), y 28 (1954), pp. 107-136 y 323-367, respectivamente.

4. Isaac VÁZQUEZ, «Las controversias doctrinales postridentinas hasta fines del siglo XVII», en *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1979, pp. 457-458.

5. Sobre las embajadas inmaculistas filipinas pueden verse los sucesivos trabajos publicados por Luis FRÍAS con el título «Felipe III y la Inmaculada Concepción», en los números 10, 11 y 12 de la revista *Razón y Fe*, correspondientes a los años 1904, 1905 y 1906, así como también los tres artículos de José María MARTÍ, «Embajadas de Felipe III a Roma pidiendo la definición de la Inmaculada Concepción de María», aparecidos en *Archivo Iberoamericano* entre 1931 y 1933.

carencia de pecado al nacer, no al ser concebida, lo cual absolvía pero no libraba a la madre de Dios de la mácula original.⁶

Las gestiones de la corona ante la Santa Sede dieron resultado seis años después, durante el último periodo en que los españoles disfrutarían por entero del favor papal como facción extranjera más poderosa y privilegiada de Roma.⁷ Con la promulgación del breve *Sanctissimus Dominus Noster*, el nuevo papa Gregorio XV confirmó el misterio de la Inmaculada, pero sólo como opinión piadosa, y en adelante prohibió —con escaso eco, como no tardaría en verse— defender el maculismo, fuera en público o en privado, hasta la definitiva declaración de la materia.⁸ Por tal objetivo, y con los vaivenes impuestos por las fricciones políticas que caracterizaron este periodo de las relaciones hispanorromanas, seguiría trabajando la Monarquía durante las décadas posteriores recurriendo a cuantos medios estuvieron a su alcance, con la siempre inestimable ayuda y colaboración de la orden franciscana.⁹

Y es que eran los hijos de san Francisco adalides del immaculismo desde que, a comienzos del siglo XIV, se identificaron con la postura adoptada por Juan Duns Scoto, que asumió la defensa de esta opinión al afirmar que María había sido preservada del pecado desde el mismo instante de su concepción hasta la redención de Cristo en la Cruz, tratando de demostrar que tal misterio, lejos de contradecir ninguna de las verdades de la fe, acrecentaba la dignidad del Redentor, por cuanto redimió a la Virgen tan perfectamente que ni siquiera llegó a contraer

6. Una revisión de la problemática de la escuela dominicana en relación con el misterio concepcionista en *De Immaculata Conceptione in ordine sancti Dominici. Virgo Immaculata. Acta congressus Mariologici — Mariani Romae anno MCMLIV celebrati VI*, Roma, 1955. En la misma línea, Manuel GARCÍA MIRALLES, «La orden de Predicadores en su aportación española al triunfo de la Inmaculada», *Estudios Marianos*, XVI (1955), pp. 135-168.

7. Thomas J. DANDELET, *La Roma española (1500-1700)*, Barcelona, 2002, p. 222.

8. *Bullarium romanum a Leone Magno usque ad Benedictum XIII*, Luxemburgo, 1727-1753, vol. XII, p. 688.

9. P. PAUWELS, *Les franciscains et l'Immaculée Conception*, Malines, 1904.

la mancha original aunque fuera acreedora de ella por su naturaleza humana, *potuit, deuit, ergo fecit...*

Fray Pedro de Urbina no constituiría una excepción entre sus hermanos de hábito.¹⁰ Venido al mundo en la localidad alavesa de Berantevilla, en las postrimerías del quinientos, allí había recibido las primeras letras a la par que descubría su vocación religiosa. Contra la opinión familiar, a los veinticuatro años el joven abrazaba la vida consagrada en el convento franciscano de Santa María de El Castañar. De la estepa toledana, pronto pasó como fraile profeso a Alcalá de Henares, bastión de las tesis inmaculistas desde los tiempos del padre Francisco Ximénez Cisneros y cuyo cenobio de San Diego, al igual que otros muchos de la orden seráfica, estaba presidido en su zaguán de entrada por la siguiente inscripción:

Poco cristiano sería
El que a esta puerta llegare
Y por vergüenza dejase
De decir Ave María,
Y menos aquel que oyendo
Esta palabra de vida
No respondiera diciendo:
¡Sin pecado concebida!¹¹

10. Los siguientes datos corresponden a la única biografía del religioso, compuesta por el arcediano Juan Bautista Ballester, amigo y secretario particular del padre Urbina e incluida en su obra *Identidad de la imagen del Santísimo Christo de San Salvador de Valencia, con el cathálogo de las vidas de todos los obispos y arzobispos pertenecientes a Valencia en 16 siglos*, Valencia, 1672. Véase nota 57.

11. Cit. María E. MUÑOZ SANTOS, «Alcalá de Henares por la Inmaculada Concepción. Los votos de la Magistral, Universidad y Concejo (s. XVII), fiestas y arte», en *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte*, 2005, Madrid, 2005, vol. 1, pp. 550. Véase sobre este convento, en cualquier caso, Archivo Franciscano Ibero-oriental (AFIO), Ms. B124, Diego HURTADO DE LEONÉS, *Crónica de la Provincia de Castilla*, ff. 321 y ss.

Entre aquellos muros desarrolló el berantevillés una de las etapas más significativas de su vida. Impartió Filosofía y Teología, en calidad de lector, durante más de una década; ejerció sus primeras responsabilidades orgánicas en la orden seráfica, como maestro de novicios y guardián; y trabó amistad con importantes figuras del franciscanismo, de la talla del docto fray Juan de Soria¹² y fray Juan Merinero, futuro Ministro General de los franciscanos.¹³

Los tres religiosos comenzaron a militar por entonces en el partido de María Inmaculada. El primero en hacerlo con notoriedad fue el padre Soria, de quien sabemos que ya en 1615, en un acto académico celebrado en el toledano convento seráfico de San Juan de los Reyes,

lució mucho su literatura, pues descubrió su aguda Theología nuevos rumbos, defendiendo animosamente aquella senda segura, aunque muy sutil, de estampar unas Conclusiones a María Santísima, no sólo libre de la culpa original en el primer instante de su ser, sí también de todo débito de contraerla. Este rumbo, entonces ignorado y descubierto por nuestro venerable Soria, fue delatado al Tribunal Santo de Toledo, y este sabio e ilustrísimo senado de la fe consultó a sujetos doctísimos de varias universidades (...) y tantos sabios theólogos sentenciaron a favor de las conclusiones, y el Santo Tribunal las aprobó para que las pudiese presidir el doctísimo padre Soria y defender fray Francisco de el Fresno, discípulo suyo.¹⁴

Más tardía sería la popularidad cobrada en los ambientes immaculistas por los padres Urbina y Merinero, a partir de lecciones, conclusiones y otras alocuciones públicas, hasta el punto de requerir sus servicios la corona. Ocurrió en el caso de fray Pedro de Urbina, a comienzos de

12. Diego ÁLVAREZ, *Memorial ilustre de los famosos hijos del real, grave y religioso convento de Santa María de Jesús*, Alcalá de Henares, 1753, pp. 379-382.

13. Además de las páginas a él dedicadas en la obra arriba citada, véanse, del mismo autor, AFIO. Ms. B126 (II), Diego ÁLVAREZ, *Crónica seráfica de la Provincia de Castilla de la regular observancia*, ff. 78-86v.

14. Diego ÁLVAREZ, *Memorial ilustre*, p. 379.

la década de los cuarenta, con ocasión de la nueva convocatoria de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, que hacía casi treinta años, y de manera intermitente, venía asesorando a los soberanos en todo aquello relacionado con el negocio de la Purísima.¹⁵

No resulta extraño que el religioso pasara a formar parte de la misma, habitual ya de los círculos cortesanos tras haber ejercido como Ministro Provincial de Castilla poco antes de que el capítulo general franciscano de 1633 le aclamara Comisario General de la familia ultramontana. Tales ocupaciones no le habían impedido participar en algunas otras sonadas polémicas teológicas, ya fuera en la Universidad de Salamanca, con motivo del intento de proscripción de toda enseñanza ajena a las doctrinas de san Agustín y santo Tomás,¹⁶ o en Madrid, como calificador del Santo Oficio en la revisión del famoso proceso de las monjas de San Plácido.¹⁷

2. *En la Real Junta de la Inmaculada Concepción*

La nueva reunión de la Real Junta de la Inmaculada Concepción estuvo motivada por una enésima petición elevada a Felipe IV, en forma de memorial rubricado por el mercedario fray Hernando de Santa María, instándole a solicitar de la Santa Sede la definición dogmática de este misterio mariano. Un objetivo al que nada habían contribuido los roces entre Madrid y Roma, constantes durante el pontificado del entonces papa profrancés Urbano VIII Barberini, tan nefasto para la causa immaculista, en particular, como para los intereses españoles, en gene-

15. José MESEGUER FERNÁNDEZ, «La Real Junta de la Inmaculada Concepción», *Archivo Iberoamericano*, xv (1955), pp. 621-866.

16. Los detalles de este episodio en José BARRIENTOS GARCÍA, *Lucha por el poder y por la libertad de enseñanza en Salamanca*, Salamanca, 1990, p. 82.

17. Carlos PUYOL BUIL, *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido 1628-1660*, Madrid, 1993, p. 266.

ral.¹⁸ Ello no impediría que, el 23 de junio de 1643, el soberano remitiera el ruego del padre Santa María al Presidente del Consejo de Castilla, don Juan Chumacero y Carrillo, ordenándole que reuniera una junta de teólogos para su estudio.

Dicho y hecho, en las semanas siguientes don Juan procedió a la elección de siete expertos en la materia: el antiguo General de san Bernardo fray Ángel Manrique; dos religiosos de la Compañía de Jesús, los padres Luis Guadin y Agustín Castro; un par de agustinos, fray Juan de San Agustín y fray Diego de Rivadeneira, y, cómo no, otros tantos hijos de san Francisco, los padres Francisco Andrés de la Torre, confesor de la madre sor María de Jesús de Ágreda y Ministro Provincial de Burgos, y nuestro Urbina.¹⁹

Fray Pedro agradeció de inmediato al Presidente del Consejo de Castilla su designación. Gratitud que volvió a reiterar el día 11 de octubre de 1643, poco antes de inaugurarse la reunión, en presencia del resto de miembros convocados y con una sola ausencia ocasionada por enfermedad, la del padre Castro. A los restantes seis teólogos, pues, expondría Chumacero el objeto del encuentro para dejarlos discutir a solas sobre él a partir de las cuestiones planteadas por el memorial entregado al soberano, a las que debían dar respuesta. En concreto, a cinco puntos:

Primer punto. Si para asegurar la protección de la reyna del Cielo a que su magestad con tanta piedad se acoje para remedio de las calamidades

18. Al respecto, véanse, entre otros, A. LEMAN, *Urbain VIII et la rivalité de la France et de la Maison d'Autriche de 1631 à 1635*, Lille, 1920, y Quintin ALDEA VAQUERO, «España, el papado y el Imperio. Instrucciones a los embajadores de España en Roma (1631-1643)», *Miscelánea Comillas*, 29 (1958), pp. 293-437.

19. Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede (AEESS), Ms. 447, *Relación histórica theologica-política de lo sucedido en el santo negozio de la Concepción Immaculada de la Virgen Santísima. Segunda parte. Del tiempo del rey nuestro señor Phelippe 4º el Grande y de las instancias que su magestad a hecho con la Sede Apostólica por medio de sus embaxadores y otros ministros y de las prevenciones y juntas para ellas*, f. 68.

presentes, se juzga por medio más eficaz que ninguno otro de los servicios que se pueden hacer a esta Señora el solicitar con todos los esfuerzos posibles la definición de su Concepción Immaculada (...).

Segundo punto. Si para pedir dicha definición con más empeño a la Sede Apostólica se puede asegurar a su magestad como cosa constante que la pureza original de la Virgen está en estado de poderse definir y declarar por artículo de fe, y si los fundamentos theologicos que hay en su favor, así de la Sagrada Scriptura y de los Santos Padres como de razones scholásticas con la autoridad que han dado a esta opinión los fa[...] de la Iglesia y de los sumos pontífices, el común de los doctores theologos y el consentimiento universal del pueblo christiano, obran que, sin que sea menester juntas, concilios ni hacer ninguna nueva diligencia, pueda el sumo pontífice declarar por de fe esta pureza y preservación de culpa original no obstante la contradicción de una familia y escuela tan grande como la de la orden de santo Domingo (...).

Tercer punto. Si juzgándose que dicha pureza original está en estado de poderse definir, mas que por no estar su santidad por ahora tan afecto al mysterio no es conveniente instarle por la definición, convendrá embiar a su magestad un memorial en que se recojan los fundamentos de ella para representarlos al que succedere en la Silla Apostólica por el embaxador que fuere a donde la obediencia de parte de su magestad con las instancias y diligencias más apretadas que se puedan hacer, ofreciendo desde ahora su magestad a la Virgen Santíssima hacerla a su tiempo (...).

Quarto punto. Si convendrá que, para el tiempo en que su magestad haya de hacer instancia a su santidad por esta definición, mande que la hagan todos los obispos, Iglesias, Universidades y religiones de sus reynos y procure que los demás obispos de Europa hagan lo mismo para que conste con mayor certeza del común sentimiento de la Iglesia (...).

Quinto punto. Si para reducir a los que hacen contradicción y avivan más la devoción del resto de los fieles con este mysterio, convendrá que con el exemplar de las Universidades principales de Europa que juran defender y enseñar dicha pureza, su magestad se sirva de ordenar lo mesmo para los officios de su Real Casa y Capilla, de suerte que ninguno pueda ser capellán, predicador ni confessor de persona real sin que primero haga público juramento de defender y enseñar la pureza de la Concepción de esta Señora. Item, si convendrá lo mismo para la provisión de los obispa-

dos. Y si será bien su magestad mande que las Universidades de sus reynos que tienen hecho dicho juramento no exceptúen de él a nadie de qualquier estado o religión que sea.²⁰

Varias horas de debate y opiniones encontradas se sucedieron hasta que los religiosos alcanzaron un acuerdo en una segunda sesión celebrada días después. De ello tuvo noticia el Presidente del Consejo de Castilla por medio de un prolijo y extenso escrito aprobado por los miembros de la Real Junta que satisfacía cada una de las cinco dudas formuladas.

Respecto a la primera, opinaban fray Pedro de Urbina y sus colegas, sin la menor reserva, que la solicitud de la definición dogmática de María Inmaculada por parte de la corona no sólo «hará un servicio agradabilísimo a Dios y a su Madre Santísima», sino que además Felipe IV imitaría con él «los exemplares de grandes monarchas ecclesiásticos y seglares que, en semejantes aprietos, han elegido como más eficaz este remedio de la fiesta de la Pura Concepción antes que se intituyesse para la Iglesia»; ahí estaban, sino, los ejemplos del mismísimo pontífice Sixto IV, en su cruzada contra la peste, o el de Fernando el Católico y Carlos I, confiando sus éxitos militares a esta advocación mariana. La empresa podría o no llegar a buen puerto, aunque fuera cual fuera su resultado lo sería a la mayor gloria de la Virgen, pues «quando el mérito y servicio que se hace [es] a la Divina Magestad y a su Madre, siempre se consigue y se gana».²¹

Tenían claro los religiosos, en segundo término, que la Pureza de María era «materia de suyo difinible» por varias razones. Principalmente, porque así lo había dado por sentado el ya citado Sixto IV, así como sus sucesores Pío V y Paulo V, «en cuyos breves se dice expressamente que lo que en ellos se manda no es perpetuo, sino en el ínterim que la Iglesia diffine lo que se debe tener acerca deste artículo». También el

20. *Ibidem*, s.f.

21. *Ibidem*, f. 70.

Concilio de Trento, en su decreto sobre el pecado original, había aprobado y renovado cuantas declaraciones pontificias anteriores se habían hecho a favor de este misterio. Es más, una mayoría de teólogos habían confirmado con sesudos tratados la definibilidad de esta materia; sólo unos pocos, con escaso fundamento, «han hecho últimamente grandes esfuerzos para persuadir de lo contrario». Bastaba, por tanto, que el papa, atendiendo al sentir más extendido entre la cristiandad, se decidiera a sentar definitivamente este misterio, para lo cual en absoluto precisaba de la concurrencia de una asamblea, ya que «la potestad de definir y la asistencia infalible del Espíritu Santo para no errar en lo que se definiere no reside en el concilio, como todos los teólogos concuerdan (...), sino sólo en el pontífice, a quien sólo se la prometió Christo en san Pedro (...)».²²

Bastante más cautelosos se mostraron los consultados a la hora de responder a la tercera pregunta planteada en cuanto a la oportunidad del momento para proponer a Roma la definición dogmática, con un papa vehementemente antiespañol como Maffeo Barberini en la cátedra petrina. Por ello,

pareció a la junta llano aguardar la ocasión y gozar de ella será suma prudencia, y como fuera lícito y honesto si se entendiera que tenía intento el pontífice de definir en contra dilatarlo y impedirlo, y por ventura se le estorvará Dios por este medio, si es cierta la precaución como se juzga, así lo es no instar en cuanto [...]na a quien se piense que está menos afecto, aunque haya de instar después a otro de quien se espere tratará mejor en ello.²³

Llegado el caso, «ninguna diligencia habrá más eficaz que la petición y declaración universal de las Iglesias y de sus preladados, de las familias religiosas, de las universidades y repúblicas», aseguraban en cuarto

22. *Ibidem*, f. 87.

23. *Ibidem*, ff. 109-109v.

lugar los padres Urbina, de la Torre, Rivadeneira, San Agustín, Guadín y Manrique. Ahora bien, sin presiones y de manera voluntaria, puesto que, de lo contrario, tal remedio podría volverse en contra del objetivo pretendido, dentro de la Monarquía, donde la fortaleza del inmaculismo no precisaba de ninguna imposición, o en tierras extranjeras, en las que las circunstancias específicas de cada lugar desaconsejaban cualquier recurso de fuerza. Dicho de otro modo,

está todo tan seguro en los reynos de vuestra magestad [que] no se proceda por vía de mandato ni aún de ruego, que en los príncipes equivale a coacción, sino de mero aviso de que vuestra magestad embia o piensa embiar a hacer instancia por la difinición de este mysterio; que lo tengan entendido assí para si quieren concurrir también y pedir ellos lo mismo por su parte. En los reynos estraños, pareció se podría hacer, mas todo lo que no ocasione emulación de los ánimos de sus príncipes; y se juzgó que ninguna diligencia la llega a causar, porque Inglaterra, Suecia [y] Dinamarca no tienen que pedir, pues estan separadas de la Iglesia. El Emperador, que también es el rey de Ungría y el de Polonia, seguirá la piedad de vuestra magestad con afecto. Y de parte de Francia no se resistirán, por la devoción antigua que tiene a este mysterio.²⁴

Al logro de la declaración mariana contribuiría igualmente, en opinión de la Real Junta, la extensión del juramento inmaculista prestado por las más insignes universidades europeas, a la que se dedicaría la última parte de la consulta. En efecto, los centros de enseñanza hispánicos podrían eliminar toda excepción a esta promesa a imagen y semejanza de París y Colonia, pioneras en la exigencia del susodicho voto a sus graduados y donde ya no se admitían alumnos ni profesores que no lo hubieran formulado.²⁵ Lo mismo podría de-

24. *Ibidem*, ff. 110-110v.

25. X.-M. LE BACHELET, «Immaculée Conception», pp. 1126 y ss., y Odilio GÓMEZ, «Juramentos concepcionistas de las universidades españolas en el siglo XVII», *Archivo Iberoamericano*, xv (1955), pp. 867-1045, particularmente pp. 867-868.

cirse de los ministros de la Real Capilla, incluidos los dominicos, en este caso por dos motivos, «lo uno porque estando como está toda su religión partida en este punto, el juramento no la excluirá a ella, sino a los que dissintiesen del mysterio; lo otro porque, quando dissintieran todos, no era excluirlos, sino excluyrse ellos». No habría de imponérseles a los obispos, sin embargo, debido a la naturaleza del orden episcopal, pues «los obispados no son de institución de vuestra magestad ni aún del sumo pontífice, sino de Christo y derecho divino, y así parece que quien sea menos que Dios no les puede poner nuevas condiciones».²⁶

Fray Ángel Manrique, el padre Luis Guadin, fray Juan de San Agustín, fray Diego de Rivadeneira, fray Francisco Andrés de la Torre y fray Pedro de Urbina concluirían su dictamen con una recomendación final: aunque la solicitud de la definición debía posponerse por el momento, juzgaban conveniente reclamar a la Santa Sede, como paso previo, la extensión del culto a María. Podría empezarse por pedir una festividad especial para el Patrocinio de la Virgen, «tan antiguo y assentado es en España» y cuya ejecución «adelantará la piedad con el misterio y ayuda a la definición para su tiempo (...)».²⁷

Felipe IV aceptó el veredicto de la Real Junta, pero no daría paso oficial ninguno en el sentido apuntado por los teólogos. Eso sí, un año después, fallecido Urbano VIII en septiembre de 1644, Madrid se apresuró a rogar a su sucesor Inocencio X Panfili, antiguo nuncio en la corte española, y, por tanto, teóricamente más sensible a los intereses de la Monarquía,²⁸ la anulación de las declaraciones papales maculistas que habían jalonado el anterior pontificado, así como la obtención de otras

26. AEES, Ms. 447, *Relación histórica theologica-política de lo sucedido en el santo negocio de la Concepción Immaculada de la Virgen Santísima. Segunda parte*, f. 112.

27. *Ibidem*, f. 112v.

28. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en R. García-Villoslada, ed., *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1979, pp. 84 y ss.

en sentido contrario que fueran allanando el camino hacia una definición que asentase como dogma de fe la concepción sin pecado original de la Madre de Dios. A ello dedicaría el soberano grandes esfuerzos negociadores en los años venideros.²⁹

Esta reactivación diplomática volvería a conferir protagonismo, entrada la década de los cincuenta, a fray Pedro de Urbina, que en pago a sus servicios había sido promocionado a la mitra cauriense,³⁰ y algo más tarde a la de Valencia, plaza fuerte del immaculismo hispánico.³¹ En aquellas mismas fechas, la corona había decidido enviar a Roma una embajada para gestionar en el negocio de la Purísima Concepción. Los preparativos de la misión, en colaboración con el Consejo de Estado, correrían por cuenta de una nueva Junta encargada de estudiar el estado de la causa immaculista, concretar el carácter y objeto de la legacía y elaborar las instrucciones que habrían de servir de pauta al embajador, cuyo nombre tendría que proponerse.³²

Nuestro protagonista quedó descabalgado en la presente ocasión de los teólogos convocados para esta Junta.³³ Claro que el Consejo de Estado llamó la atención del rey sobre la conveniencia de seguir con-

29. Constancio GUTIÉRREZ, «España por el dogma de la Inmaculada. La embajada a Roma de 1659 y la bula *Sollicitudo* de Alejandro VII», *Miscelanea Comillas*, 24 (1955), pp. 34 y ss.

30. Miguel A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio cauriense*, Cáceres, 1958, pp. 127-128.

31. Emilio CALLADO ESTELA, *Sin pecado concebida. Valencia y la Inmaculada en el siglo XVII* (En prensa).

32. José MESEGUER, «La Real Junta de la Inmaculada», p. 664.

33. En concreto «el General de san Francisco, don Antonio Calderón, el abad de Santa Anastasia, el maestro Gamboa, agustino, cathedrático de Vísperas de Salamanca, el padre Eusebio Nieremberg, jesuita, el obispo Errera, agustino, fray Alonso de Herrera, de los mínimos, el padre Ábila, de los clérigos menores». AEES, Ms. 449, *Relación histórica theologica-política de lo sucedido en el santo negozio de la Concepción Inmaculada de la Virgen Santísima Señora Nuestra. Tercera parte. Del tiempo del rey nuestro señor Phelippe Quarto el Grande y de las instancias que su magestad a hecho con la Sede Apostólica por medio de sus embaxadores y otros ministros y de las prevençiones y juntas para ellas*, f. 9.

tando con su acreditada opinión en la materia, así como también la de otro franciscano, el padre Juan Merinero, obispo a la sazón de Valladolid,³⁴ «porque sus pareceres y doctrinas serán mui provechosas para el intento». Efectivamente, el 21 de abril de 1652, desde Aranjuez, Felipe IV escribía a ambos prelados en este sentido «para que, en un papel, dixesen lo que tubiesen qué advertir acerca del santo misterio y diesen su parecer juntamente con los escritos que en esta materia hubiesen observado».³⁵

Fray Juan fue rápido en responder a la llamada del monarca, loando con toda suerte de encomios a la corona, comprometida como estaba con la exaltación de tan santo misterio y su definición. Por lo demás, de acuerdo con el dictamen de los peritos consultados en 1643, el obispo

se remitió al *Armamentario Seráfico*³⁶ y al libro del doctor Calderón *Pro titulo Immaculatae Conceptionis*,³⁷ que allí avía quanto podía descansar en esta materia. Pero porque le parecía conducir mucho y ser importante el asertar y establezer en theología escolástica, que es la que justifica y açendra las verdades theológicas, dos proposiciones que poder representar a su santidad y collegio sacro de cardenales para el fin de la diffinición del misterio de la Immaculada Concepción. La primera es que el poderse diffinir el artículo de la Concepción Immaculada de la Virgen en estos tiempos es cosa tan çierta que no puede admitir duda. La segunda que es cosa con-

34. Manuel CASTRO ALONSO, *Episcopologio vallisoletano*, Valladolid, 1927, pp. 277-280.

35. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 13. Copias de estas misivas en la Real Academia de la Historia (RAH), Salazar, 9-3516.

36. Pedro ALVA Y ASTORGA, *Armamentarium seraphicum et regestum universale tuendo titulo Immaculatae Conceptionis*, Madrid, 1649. Sobre su autor, L. CEYSSENS, «Pedro de Alva y Astorga y su imprenta de la Inmaculada en Lovaina», y A. EGUILUZ, «El padre Alva y Astorga y sus escritos immaculistas», ambos en *Archivo Iberoamericano*, XI (1951) y XV (1955), pp. 5-15 y 497-594, respectivamente.

37. ANTONIO CALDERÓN, *Pro titulo Immaculatae Conceptionis Beatae Virginis Mariae adversus duos anonimi libellos*, Madrid, 1650.

veniente que su santidad, como summo pontífice, declare lo más presto que sea possible la verdad de este artículo.³⁸

Todo ello quedaría desarrollado en un opúsculo latino «mui erudito» compuesto por el propio religioso y publicado en Valladolid aquel mismo año, bajo el título *Tractatus de Conceptione Deipare Virginis Mariae seu huius articuli definibilitate hispanice*,³⁹ varios ejemplares del cual fueron remitidos a la corte para su distribución en la casa real, el Consejo de Estado y la Real Junta de la Inmaculada.⁴⁰

Por el contrario, la contestación del padre Urbina a la consulta del soberano nos es desconocida, al no hallarse en los registros consultados.⁴¹ Aun así, nada sugiere que su tenor divergiera mucho de la conocida opinión del prelado al respecto de la Purísima, para cuya embajada ante la Santa Sede preparada por la corona había terminado convirtiéndose en firme candidato.

3. *Urbina, embajador de María*

El 23 de marzo de 1652, el nombre del arzobispo de Valencia había sonado ya por vez primera en el Consejo de Estado como posible embajador de la causa de María Inmaculada, con el aval del cardenal de Toledo, don Baltasar de Sandoval y Moscoso. Hubo, pese a todo, un voto particular del duque de Medina de las Torres, para quien el emisario real en ningún caso debía ser obispo, evitándose de este modo contradecir el principio de residencia episcopal obligatoria, ni llevar título ofi-

38. AEES, Ms. 449, *Relación histórica teológica-política. Tercera parte*, ff. 13-13v.

39. Nicolás ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nueva o de los escritores españoles que brillaron desde el año MD hasta el de MDCLXXXIV*, vol. II, Madrid, 1999, p. 778.

40. José MESEGUER, «La Real Junta de la Inmaculada», p. 664.

41. Así se reconoce también en las memorias de la junta inmaculista, indicándose que «no se halla papel alguno en que manifestase su dictamen». AEES, Ms. 449, *Relación histórica teológica-política. Tercera parte*, f. 13v.

cial alguno de legado especial, sino sometido a las órdenes del embajador ordinario de la corona en la Santa Sede para eludir posibles disensiones entre ambos ministros. El Consejo acabaría haciendo suya esta opinión en el mes de septiembre, al abogar por el envío a la Ciudad Eterna de una persona de autoridad y prestigio, sin rango de legado y ajena al episcopado, extremo este último que dejaba fuera de las quinielas a fray Pedro de Urbina.⁴²

Antes de adoptar una determinación al respecto, Felipe IV quiso conocer el parecer de la Real Junta de la Inmaculada Concepción, para la cual el embajador debía serlo extraordinario a todos los efectos, a fin de dar mayor lustre y solemnidad a su misión, ya que de lo contrario «irá expuesto a la desestimación y poco decoro con que en Roma son tratados» tales funcionarios. Convenían los teólogos con el Consejo de Estado, aun así, «en que no fuese prelado de Iglesia el que había de ir, sino otra persona de conocida calidad y letras», entre los cuales abogaban por don Antonio Calderón, maestro de la infanta doña Teresa y miembro de la Junta; fray Alonso Vázquez, abad de Santa Anastasia; o el doctor Miguel Ferrer, penitenciario de Toledo y catedrático. No menos aptitudes mostraba para esta responsabilidad el padre Pedro Pimentel, «en quien concurrían el lustre de su sangre, docta eloquencia, experiencia de Roma, maña y destreza». Con todo, si finalmente se optaba por un prelado, se proponían tres de los mejores pastores de la Monarquía. Concretamente, los franciscanos fray Pedro de Urbina y fray Francisco Guerra, antiguo custodio éste de la Santa Provincia de la Concepción, desbancado del generalato seráfico en 1639 por el padre Merinero, y titular ahora de Cádiz;⁴³ así como el obispo de Ciudad Rodrigo, don Juan Francisco Pérez Delgado. Habría otros muchos ejemplares mitrados a quienes podría recurrirse en segundo término, como

42. José MESEGUER, «La Real Junta de la Inmaculada», p. 690.

43. Inmaculista de pro y autor de varias obras sobre las excelencias de la Virgen, entre las cuales destaca *Maiestas gratiarum ac virtutum omnium Deiparae Virginis Mariae*, Sevilla, 1659. Miguel LÓPEZ SÁNCHEZ-MORA, *Episcopologio. Los obispos de Plasencia: sus biografías*, s. l., 1986, pp. 53-54.

el de Orihuela, don Luis Crespí de Borja;⁴⁴ Orense, don Antonio Payno,⁴⁵ o Tuy, don Juan López de Vega.⁴⁶

Consejo de Estado y Real Junta de la Inmaculada, por tanto, estaban de acuerdo en que el candidato escogido para la embajada, preferiblemente no obispo, descollase por sus cualidades personales, pero discordes en lo que respectaba al título que llevaría consigo. De modo que el soberano, ante el dilema de decantarse por uno u otra, saldría al paso con una decisión salomónica. Es decir, como proponía la segunda, el emisario sería embajador extraordinario, aunque sujeto al ordinario como propugnaba el Consejo. Sentíase también inclinado Felipe IV a seguir el criterio de este último en cuanto a que el elegido no perteneciera al orden episcopal, sin embargo optaría por una posibilidad más del gusto de la Junta, al inclinarse para esta empresa por fray Pedro de Urbina, como comunicó a ambas instancias a finales del mes de octubre:

Aunque se tenía advertido a la Junta no era bien fuesse un obispo a esta negociación, por el embarazo de la residencia, aviéndome hecho fuerza las razones que la Junta me representa, he resuelto nombrar al arzobispo de Valencia con título de embaxador para este negocio particular, pero con dependencia del embaxador que en Roma tratare las materias universales de mi servicio, porque la experiencia ha enseñado no conviene ayados cabezas con authoridad igual en aquella corte.⁴⁷

44. Tomás RESURRECCIÓN SABOYA, *Vida del venerable y apostólico prelado el ilustrísimo señor don Luis Crespí de Borja, obispo que fue de Orihuela y Plasencia y embajador extraordinario por la magestad católica de el rey Felipe IIII a la santidad de Alexandro VII para la declaración del culto de la Concepción de María felizmente conseguida*, Valencia, 1676.

45. Protagonista de una intensa carrera episcopal que de esta sede le llevaría, sucesivamente, hasta Zamora, Burgos y finalmente Sevilla. Bernardo FERNÁNDEZ ALONSO, *Crónica de los obispos de Orense*, Orense, 1897; Manuel MARTÍNEZ SANZ, *Episcopologio de Burgos*, Burgos, 1874; Carlos ROS, *Los arzobispos de Sevilla. Luces y sombras en la sede hispalense*, Sevilla, 1986, pp. 193-194.

46. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 27v.

47. *Ibidem*, f. 29.

La noticia de su nombramiento sorprendió al arzobispo de Valencia. No hacía siquiera tres meses que la corona le había relevado al frente de la lugartenencia general del reino —en cuya gestión se había dejado la piel durante un par de años repletos de sinsabores—⁴⁸ cuando volvía a confiarle una empresa igualmente ardua sobre la que nadie se hacía grandes ilusiones. Entretanto, la diócesis que regía desde 1649 necesitaba de su atención personal, sustituida hasta entonces mal que bien por la labor de los oficiales del arzobispado. Junto a ellos acababa de emprender la visita pastoral, sin la cual muy difícil sería abordar la convocatoria de un sínodo con el que afrontar los problemas de su grey. Tampoco la salud le acompañaba, como era normal en un hombre de sesenta y ocho años a quien el tiempo había comenzado a pasarle factura. De tales argumentos se serviría el padre Urbina el 12 de noviembre para declinar la responsabilidad encomendada. Así quedaron resumidos según una posterior relación:

(...) ha escrito a su magestad reconociendo la honra que se avía servido de hazerle y su obligación por ser precepto de su magestad y causa que toca a su solicitud con tanta especialidad por hijo de san Francisco, pero que, no sin gran dolor de su corazón, le era forçoso excusarse. Lo uno por aver de faltar al gobierno de su Iglesia, a cuiu asistencia estaba obligado por drecho (...) y estar actualmente ocupado en la visita de su arzobispado, que avía catorçe años que no se avía hecho otra, a causa de aver estado ocupado con la obligación de virrei. Y lo otro por hallarse de hedad de sesenta y ocho años y con los accidentes y achaques correspondientes a ella, con que se hallaba imposibilitado de poder tollerar los tragos de la navegación y de la asistencia en la corte romana.⁴⁹

48. Emilio CALLADO ESTELA, «El virreinato del arzobispo de Valencia fray Pedro de Urbina (1650-1652)», *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València*, 60 (2010-2011), pp. 273-302.

49. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theologica-política. Tercera parte*, ff. 33-33v.

Impedimentos ratificados por los estamentos del Reino y la Ciudad de Valencia, cuyo afecto por el prelado se impuso a los intereses de la causa inmaculista a la que llevaban consagrados desde hacía décadas. Los primeros decidirían enviar a la corte al canónigo don Francisco Ferrer y Milá para exponer a Felipe IV los inconvenientes derivados de esta elección:

(...) no ha podido dicho Reyno dejar de representar a vuestra magestad los descontentos y daños que se le seguirá de la execución, pues vendrían a quedar aquellas ovejas sin pastor, los pobres sin amparo, las viudas sin consuelo y muchas personas de calidad necesitadas, que viven de limosna, sin socorro. Y aunque es tan general el interés que se sigue de hallar remedio en su piedad todos los necesitados, es muy particular el motivo que tiene el Reyno por la que mira a la caussa pública y mayor servicio de Dios y de vuestra magestad a haçer las más vivas instancias para que no falte un prelado tan atento a su beneficio universal y tan cuidadoso del bien espiritual y temporal de todos los naturales dél. Porque demás de que en socorrer y amparar a los menesterosos gasta cada año más de doze mill libras, le deve el Reyno únicamente haverse podido alargar y prorrogar la asistencia de su terçio en la campaña de Barcelona, hasta que se consiguió el feliz subçesso de la reducción de aquella ciudad y haviéndosele debido también, en parte a su desbello, atençión y diligençias, la recuperaçión de la plaça de Tortossa, por donde tiene el Reyno mui legítima ocaçión de confiar que en qualquier lançe que se ofrezca le hallará con la mesma disposiçión para asistirle y socorrerle, lo que no será pussible estando ausente de la dióçessi (...).⁵⁰

En los mismos términos se expresarían las autoridades municipales ante el soberano a la hora de elegir entre la embajada y su pastor, ya que

encara que a su gran capacitat, dotrina, christiandat y zel promet y assegura que serà de molta eficàcia la sua assistència per a que tinga bon sucès la decissió tan desijada del referit article, no res menys essent com és

50. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Consejo de Aragón*, Leg. 734, doc. 81 / 1.

veritat que en los regnes de la Real Monarquia de vostra magestat se troben molts subjectes de qui pot fiar-se lo mateix, no podem deixar de significar a vostra magestat que seria de major conveniència fer elecció de altre que privar a tan fells vassalls de tan gran benefici (...).⁵¹

El 5 de diciembre, la Real Junta de la Inmaculada Concepción desestimaba toda excusa que impidiera al franciscano asumir un encargo por encima de cualquier otro negocio particular o circunstancia personal, cuando podía ayudarse de su obispo auxiliar, don Jacinto Minuarte,⁵² o de un sufragáneo, en referencia muy probablemente al de Orihuela, don Luis Crespí de Borja. En ningún caso, pues, debía la corona aceptar reparos de esta índole; antes al contrario, obligar al susodicho, directamente o a través del cardenal de Toledo, a asumir su obligación sin más réplica ni dilación:

(...) no conviene admitir las excusas del arzobispo de Valencia, porque la que alegaba de su mucha edad no era bastante, pudiendo hazerse el viage con toda comodidad, ni sus achaques eran tales que pudieran impedirle la jornada. Y el escrúpulo por la falta de residencia era materia conferida muchas vezes en la Junta y el Consejo de Estado, y no son bastantes aún otras razones más apretadas que las que alega el arzobispo para la ida a Roma no se pueda hazer sin generar escrúpulo, siendo como es esta causa de bien tan universal de la Yglesia y quietud de la christiandad que prefiere a la utilidad de una particular. Maiormente teniendo el arzobispo un obispo suffragáneo de mucho crédito y letras que le podía sustituir en lo que se offreçiesse. También dice la Junta que, si su magestad es servido,

51. *Ibidem*, doc. 81 / 3.

52. Natural de Aragón, doctor en Derecho Canónico y maestrescuela de Zaragoza, se había trasladado a Valencia durante el anterior pontificado para desempeñar los cargos de vicario judicial y visitador de la diócesis. En 1638 fue nombrado obispo titular de Maronea y auxiliar valentino, incorporándose como tal al equipo de gobierno del padre Urbina para hacer las veces de vicario general hasta su muerte Vidal GUITARTE IZQUIERDO, *Obispos auxiliares en la Historia del arzobispado de Valencia*, Castellón, 1985, pp. 58-59.

mande remitir una carta escrita por el cardenal de Toledo (...) al arzobispo de Valencia en que se le satisfaga las excusas que daba y ponga en consideración no era razón se excusase un vasallo de ir a Roma, quando su magestad, repetidas veces, avía dicho y escrito de su real mano que, si fuera necessario ir en persona propria a Roma, iría de muy buena gana.⁵³

Lo cierto es que Felipe IV se dirigió personalmente al padre Urbina el 12 de diciembre, eso sí, conforme a los modos propuestos por sus consejeros:

Áse visto vuestra carta de 12 de nobiembre pasado en que os escusáis de la jornada que os he encargado para adelantar el sagrado misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen Nuestra Señora quanto sea posible. Y habiendo mandado considerar, con la atención que es justo, las razones que me proponéis, que se reduçen a dos, la obligación y neçesidad de vuestra asistencia al gobierno dessa Iglesia y dióçesis y vuestra edad, ha pareçido que la primera no ha lugar en esta causa y estado, y la segunda podéis esperar en la protección de la Virgen Santíssima, cuyo serviçio y gloria váis a tratar, que os impedirá y de qualquiera modo os será muy meritorio sacrificaros a causa tan santa, tan de vuestra deboçión y del ábito que havéis profesado (...).⁵⁴

No había nada más que decir, y «ningún serviçio me podéys hazer mayor, pues el empleo es tal que no dudara yo de ir en persona, aunque me hallara con más edad que la vuestra». De modo y manera que el viaje a Roma sería inminente:

Os ruego, encargo y mando expressamente que, sin ninguna réplica ni dificultad os resolváis a hazer esta jornada, diponiendoos a ella quanto antes sea posible. Y assí es mi determinada y resuelta voluntad, en que no os admitiré excusa alguna. Y aunque se ha juzgado que sería muy conveniente viniédeses antes a Madrid y os halládeses en la Junta para ir ente-

53. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theologica-política. Tercera parte*, f. 33v.

54. ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 731, doc. 51 / 2.

ramente informado, por averse reconocido en ella quanto se ha encaminado y dispuesto en çinco juntas que se han tenido desde el año 1616 (...), de los sugetos más aprovados de sus tiempos y gran copia de escritos de mano e impresos deste punto, todavía por escusar mayores gastos i ganar el tiempo que sea posible, podréis escusar esta venida, si a vos no os pareçiere otra cosa, que en esto me remito a vuestra elección, y la Junta os encaminará tales noticias.⁵⁵

La última misiva real dejaba claro el futuro inmediato del arzobispo de Valencia, sin más remedio que aceptar la embajada inmaculista. En este sentido, antes de concluir el mes de diciembre, se puso a disposición de la corona, a la que solicitó una ayuda de costa y algunas otras compensaciones económicas con las que financiar el viaje y la estancia en la corte de los papas, «por hallarse exhausto por las muchas limosnas que avía hecho y pensiones que tenía». En la misma fecha, recurriría al cardenal don Baltasar Sandoval y Moscoso para exponerle la necesidad de contar con un colaborador que le auxiliase en su misión, pero no cualquiera, sino una «persona grave y de muchas letras y autoridad y que en la materia de la Concepción Immaculada tubiesse hechos particulares estudios».⁵⁶ El prelado estaba pensando en su hermano de hábito fray Gaspar de la Fuente, lector jubilado de Teología, antiguo Ministro Provincial de Castilla, definidor general y calificador del Santo Oficio, cuyo nombre propuso para el puesto.⁵⁷

El perfil del padre De la Fuente les pareció adecuado al cardenal de Toledo y a la Real Junta de la Inmaculada, que lo avalaron ante el soberano. Consiguientemente, la primera semana de enero de 1653, el franciscano era asignado a la embajada del arzobispo de Valencia con una dotación de doscientos ducados de plata. Nada, sin embargo, se sabía todavía de la ayuda económica solicitada por fray Pedro. Mientras

55. *Ibidem.*

56. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 55.

57. Antolín ABAD PÉREZ, «Los Ministros Provinciales de Castilla», *Archivo Iberoamericano*, XLIX (1989), p. 373.

la Junta advertía «quanto importaba acomodarle de hazienda» para afrontar su misión con el decoro que correspondía al caso, Felipe IV sometía la cuestión al Consejo de Estado, que el día 23 emitía el siguiente dictamen descartando cualquier asistencia financiera al prelado, pues «quando se propusieron sujetos para la embaxada, se propuso al arzobispo no sólo por sus muchas prendas, sino por prelado mui acomodado de renta y sin fatiga de buscarla asistiría a este negocio, y así convenía que se le escribiese se ajustase en la forma que pudiese de las rentas de su arzobispado». ⁵⁸

Un par de votos particulares discreparían de esta opinión, los del duque de Medina de las Torres y el marqués de Velada. Conscientes ambos del nivel de endeudamiento de la mitra valentina ocasionado por las numerosas pensiones cargadas sobre la misma, esgrimieron algunos recursos para hacer más llevaderos a su titular los gastos de la embajada, sin causar además grandes dispendios a las arcas regias. Para el primero, «no sería de gran embarazo a la real hazienda por acá ni al virrei de Nápoles señalarle mil ducados de sueldo cada mes en aquel reino; y que por aiuda de costa mandase su magestad se le acudiesse con seis meses anticipados, haciéndolos buenos antes de la partida de España». El segundo, entretanto, era partidario de financiar la legacía con una contribución extraordinaria por parte del episcopado hispánico, que no podía inhibirse en negocio de esta naturaleza.

La Real Junta de la Inmaculada, por su parte, volvería a plegarse al sentir mayoritario del Consejo de Estado, descartando cualquier tipo de salario para el padre Urbina, aunque no una ayuda de costa inicial de doce mil ducados, «librándolos sino en España en Nápoles y Sicilia», propuesta aceptada al final por el monarca y comunicada al interesado. No satisfecho éste con el montante ofrecido, a comienzos de febrero suplicó su incremento, lo cual motivó la reacción airada de Felipe IV, que un mes después acallaba las objeciones del arzobispo para mandar emprenderse de una vez la travesía a Roma, como dio cuenta a don

58. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 56.

Baltasar de Sandoval y Moscoso, encargado de participar la orden de embarque:

He ordenado que en las galeras de la esquadra de Génova, que están detenidas para la embarcación del duque de Terranova, passe también el arzobispo. Y así está ajustado. Con esta intelligenza se caminará con la mayor brevedad que fuese possible en formar y perfeccionar las instrucciones y papeles que se le hubieran de dar por la Junta, entendiendo que para los quince de abril, a lo más largo, abrá de ser la partença de Valencia del arzobispo.⁵⁹

Fray Pedro no pudo sino iniciar los preparativos de su marcha con la ayuda inestimable del su secretario particular, el doctor Juan Bautista Ballester.⁶⁰ Ambos obtendrían a finales de marzo los correspondientes pasaportes de la corona para poder viajar a Roma.⁶¹

Con todo, el retraso en la expedición de los demás papeles de la embajada sirvió al padre Urbina para ganar tiempo y, el 27 de mayo, pedir al rey un aplazamiento de la partida hasta el próximo 1 de septiembre,

59. *Ibidem*, f. 56v.

60. Este clérigo había dejado las aulas del *Estudi General* valentino, donde regentaba una cátedra de Filosofía, para servir de limosnero mayor y capellán personal de fray Pedro, «de quien se mereció repetidas honras y la más estrecha confianza». Efectivamente, y como hombre de confianza del arzobispo, fue promovido al curato de la iglesia parroquial de San Salvador, poco después a otro de San Martín y finalmente al arcedianato de Morvedre, una de las más distinguidas dignidades de la catedral, que compatibilizaría con el desempeño del cargo de juez ordinario del Santo Oficio, debido también a la mitra. A ella dedicó parte de su infatigable actividad homilética, que le valdría el sobrenombre de *Fénix de la predicación*, y su ingente obra escrita, de la que la biografía del padre Urbina sería sólo una muestra. Vicente Ximeno, recopilador de la abundante obra escrita de Ballester en *Escritores del reyno de Valencia chronológicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la christiana conquista de la misma ciudad hasta el de MDCCXLVIII*, Valencia, 1749, vol. II, pp. 68-72.

61. «(...) para que de unos reynos a otros pueda llevar libre de derechos la plata y halajas de su servicio, ropa suya y de su familia». ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 637, doc. 30.

ya que «sería cosa mui desacomodada aguardar en algún puesto de Italia que pasassen las instrucciones». En otra misiva dirigida al secretario del Consejo de Estado, el prelado explicaría sin ambages cuantos reparos albergaba para emprender la travesía, al asegurar, en palabras del propio consejero, «aver ordenado Dios se dilatase su jornada para que se pensase más esta materia, porque a su corto entender con esta embajada extraordinaria no se iba a ganar, sino a peligro de perder y mucho más en este pontificado según las noticias que avía de Roma».⁶²

Las razones del franciscano fueron discutidas el 23 de junio por el pleno del Consejo de Estado, cuya mayoría de miembros consideró oportuno otorgarle la prórroga solicitada en tanto no se librasen todos los despachos pertinentes por parte de la Real Junta de la Inmaculada, a la que se apremiaba a hacerlo cuanto antes. Una vez obtenidos, la embajada debería ejecutarse con el religioso al frente, independientemente de su opinión personal sobre la idoneidad del momento. La propia Junta suscribió este parecer, disculpándose antes por la demora en la expedición de la valija documental requerida por el arzobispo de Valencia.⁶³

Escuchadas ambas partes, Felipe IV consintió el aplazamiento del viaje solicitado por fray Pedro, al que advirtió tuviera todo dispuesto para iniciarlo sin más excusas una vez obraran en su poder las consabidas instrucciones, prácticamente finiquitadas y hechas suyas por el soberano.

4. *Instrucción para una embajada*

La *Instrucción* en cuestión la habían elaborado los teólogos de la Real Junta de la Inmaculada Concepción y sumaba un total de ciento treinta densos folios, divididos en ciento cuarenta y nueve capítulos, en los que, a modo de tratado histórico, teológico y diplomático, nada o casi

62. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 57.

63. *Ibidem*, f. 57v.

nada se dejaba al azar, limitando al máximo la libertad de movimientos del prelado valentino. Se hallaban divididas en tres grandes ítems enumerados en su encabezamiento, siendo «el primero las causas y motivos que he tenido para embiaros con embaxada particular a Roma; el segundo, lo que habéis de pedir en ella; el tercero, el modo de proponerla, dirigirla y gobernarla (...)».⁶⁴

Sobre la primera de estas partes se afirmaría no haber movido al monarca interés material alguno, tan sólo «la gloria de Dios Nuestro Señor y el mayor honor y exaltación de su bendita Madre, a cuya Purísima e Inmaculada Concepción sin pecado original he tenido y tengo entrañable y cordial devoción, que ha crecido conmigo desde mi primero uso de razón». De hecho, desde su entronización, no había cesado de instar a los sucesivos pontífices a exaltar tan santo misterio por medio de una docena de embajadores, pero «no he embiado hasta ahora embaxador particular y señalado a sólo este santo intento». Seguramente se preguntara el padre Urbina por qué ahora. La respuesta, en palabras del rey, era que

ahora, habiéndose ofrecido con gran dolor de mi ánimo y grave escándalo de mis reinos, y mayormente del estado eclesiástico de ellos, accidentes que minoran la autoridad y crédito de la santa doctrina que exime a la Virgen santísima en su Concepción del pecado original, y en que se falta a la veneración y respecto de la Sede Apostólica y observancia de sus decretos y disposiciones, me han hecho instancias las iglesias, cathedrales, relados y capítulos de ellas, y las religiones todas, en que interponga mi autoridad y patrocinio con su santidad, suplicándole por embaxador particular se sirva de poner remedio a tan perjudiciales inconvenientes. Y por

64. Existen tres copias de este documento, una en el Archivo General de Simancas (AGS), *Estado*, Leg. 3110, y las otras dos en AEES, Ms. 12, todas sin foliar, con el título *Instrucción para vos, el reverendo en Christo padre fray Pedro de Urbina, arzobispo de Valencia, de mi Consexo y embaxador extraordinario a Roma sobre el santo negocio de la Concepción Inmaculada de la Sacratísima Virgen María, Madre de Dios, Nuestra Señora*. Fueron editadas ya por C. Gutiérrez en su artículo antes citado, aunque apenas si comentó su contenido, como sí se hará a continuación.

esta causa, y por otros escándalos que por la misma ocasión han sucedido también en el pueblo, compelido de la necesidad y llevado de mi particular devoción, he resuelto bo faltar al estado eclesiástico de mis reinos (...), ni al remedio de los escándalos del pueblo y mayor gloria de Nuestra Señora, y embiar a los pies de su santidad embajador extraordinario (...) para que, atendiendo a este particular sólo, y sin que se embarace en otros alguno, procure obtener de su santidad remedio eficaz destes nuevos escándalos y la mayor exaltación deste santo misterio que se pudiese conseguir.⁶⁵

Grandes y graves escándalos, pues, se habían abatido sobre la Monarquía en las últimas décadas, corrompiendo la verdad con interpretaciones torcidas en ofensa de la Santa Sede y sus declaraciones en esta materia desde los tiempos del papa Sixto IV y, más recientemente, Gregorio XV. Intolerable situación ésta que había empujado a los eclesiásticos a recurrir a la corona buscando solución a través de toda suerte de cartas y memoriales, que se entregarían también al embajador, los cuales contenían cinco cuestiones que debería tener muy presentes en sus negociaciones ante Inocencio X:

(...) la primera, que se ve por ellas que no se trata esta causa a instancias de seglares, sino de eclesiásticos y religiosos que deben saber lo que a ella pertenece; la segunda, que testifican los escándalos que se padecen; la tercera, que han recurrido a mí para que inste a su santidad por su remedio; la quarta, que este remedio entienden ser reformar los decretos prohibitivos del atributo de Inmaculada a la Concepción y declarar que el motivo de la fiesta es la Concepción natural o animación con gracia y sin pecado original; la quinta, que tiene entendido que assí lo es en toda la Iglesia de España (...).⁶⁶

65. *Ibidem.*

66. *Ibidem.*

En cuanto al segundo ítem de las instrucciones al arzobispo de Valencia, relacionado con el propósito de la embajada, mucho había llovido desde su primitiva planificación a comienzos de la década. Poco quedaba ahora de los ambiciosos fines previstos en un principio y circunscritos ahora a la mera declaración del objeto de la fiesta de la Inmaculada Concepción de María, tan contestada todavía por sus detractores. Se recalaba que a ello, y sólo a ello, debía ceñirse el embajador en sus diligencias, soslayando cualquier otro objetivo por interesante o fácil que pudiera parecerle:

Aunque es así que la controversia de la Concepción de Nuestra Señora es definible, y que llegándose a tratar de definición en ella no se puede temer que se defina la sentencia afirmativa, sino se debe esperar y tener por certísimo que se ha de definir la negativa y pía, y que esta santa doctrina está oy en estado próximo a definición, sin ser necesaria maior averiguación de la que oy está hecha o se puede hacer y perficionar fácilmente (...) y (...) que el remedio eficaz de estos inconvenientes que han sucedido y continuamente suceden, y el único para asegurar que no sucedan otros en adelante fuera la definición (...), y que éste es el deseo de todos los bienafectos a la gloria de Nuestra Señora y casi un común suspiro de la mayor parte de la Iglesia y sus fieles, en particular en España, con todo esso, por el estado en que oy se hallan las cosas en Roma, y por lo que han escrito sobre este punto los ministros del rey, no se ha tenido por conveniente hablar de él ni pedirle, porque sería en exponerse a que no fuédeses oído por estar tan recatados en Roma acerca de él, que sin ninguna duda se entrava en este riesgo. Y así, aunque también se ha controvertido si sería conveniente entrar pidiendo lo más, que es la definición, sólo con ánimo de facilitar que se concediese otra cosa que fuese menos con que quisiesen contentarnos, y con que nosotros mismos pudiéramos satisfacernos, todavía ha perecido no seguir este medio porque aunque pudiera proponer y esperar la misma deffinición, en llegando a la execución, se havía de parar primero en la reformación de los decretos, y quando esto pareciera fácil inmediatamente se havía de seguir la declaración del motivo de la fiesta o su disputa, sin la qual no se llegará nunca a la definición. Porque aunque la sentencia negativa y pía tiene otros fundamentos, éste es el más

sólido y eficaz, o uno de los que lo son, y así, el camino más cierto a la definición (...).⁶⁷

Por si no le había quedado claro al franciscano, se le volvía a repetir una y cuantas veces hiciera falta:

(...) la resolución es que no se ha de proponer definición ni hablar en ella por ningún caso, antes profesar en público y en secreto, sin que jamás insinuéys otra cosa a persona alguna por íntima que sea, que, aunque mi devoción y la de la Iglesia y fieles de mis reinos es la que se save, no se trata ahora, ni vos váis a tratar de este punto, sino a procurar remedio a los inconvenientes que se padecen (...).⁶⁸

Restaba, por último, explicitar a fray Pedro el modo en que había de proponer su agencia, empezando por todo aquello relacionado con su persona. Convenía, en primer término, que se mostrara al mundo digno de la empresa que le había llevado hasta Roma, en el porte, el vestido o la residencia escogida, «para que se haga la debida estimación de vuestra persona y dignidad y se tenga respecto a la causa misma». Para ello, se le daba el título de embajador extraordinario a todos los efectos, con una asignación de dieciocho mil ducados de ayuda de costa, además de las rentas proporcionadas por la mitra valentina. El resto, como la devoción hacia la pía opinión, el conocimiento de la Teología, las dotes oratorias o la experiencia negociadora, corría de su cuenta. Pero con una advertencia, la exclusividad, que obligaría al religioso a consagrarse por completo a su misión, es decir, «que por ningún caso os introduzáys en otro negocio alguno». El motivo era obvio, porque

a más de que éste es medio precissamente necesario para escusar enqüentros y desavenencias entre los ministros del rey, que son el camino más aparejado para destruir el buen encaminamiento de los negocios, convie-

67. *Ibidem.*

68. *Ibidem.*

ne mucho que sea notoria la demostración de lo que me preme el deseo del buen efecto y conseqüición del que váis a tratar (...).

En este sentido, se le recomendaba mantener buen trato con el embajador ordinario de la corona, a quien «será bien comunicarle con toda confianza y pedirle parecer y consejo, pero la resolución os la dexo a vos», puesto que la causa era suya. Igual correspondencia debía guardar con otros ministros reales destacados en la Ciudad Eterna, así como también con los cardenales españoles; en concreto, dos de ellos: Tribulcio, «que es muy celoso y activo y que ha trabajado en esta materia con gran aprobación mía», y Lugo, en quien podía confiar «por sus letras y afecto a este santo misterio». Otros influyentes personajes podrían facilitarle igualmente su labor, como su hermano de hábito fray Lucas Wadingo, el carmelita fray Juan Bautista Lezana y el padre don Hilarión Roncati, abad de Santa Croce in Gerusalemme, los tres «súmamamente pláticos y versados en esta materia». Y por supuesto, los jesuitas, con quienes «conviene que os comunicéis y tratéis familiarmente». Todos le prestarían ayuda, y, de requerirlo, cuantos libros y documentos precisase, pero con la seguridad de que «los adversarios, y aún ministros del papa, no habrá medio que no usen para penetrar lo íntimo y último de vuestros intentos», de ninguno de ellos habría de fiarse ciegamente.

Dicho lo cual, se explicaba al padre Urbina en qué términos debía producirse su primera audiencia con Inocencio X. El prelado le expondría de manera sucinta el motivo de su presencia en Roma, según lo estipulado en la segunda parte de las instrucciones, poniendo énfasis en que la legacía se hacía en nombre del Rey Católico. Ya en este primer encuentro, con razones claras e incontestables, convenía convencer al papa y ganar su confianza para «reducir la causa a disputa en congregaciones particulares», apartando de éstas a los dominicos y a todos aquellos que, como jueces, censores o consultores, pudieran estar vinculados a la orden de santo Domingo. No obstante, fray Pedro tendría que mostrarse prudente a la hora de neutralizar a los frailes blanquinegros. Así:

Tendréis gran atención a hablar siempre de la parte adversa con toda templanza y moderación (...) En especial quando se hablare de la orden de santo Domingo en común, porque en los excesos de particulares es otra razón, assí por lo que ella merece como por la devoción que le tengo por haberme originado en estos reinos, y la estimación que tengo de lo que ha servido a la Iglesia y a esta corona. Pero entendiendo (...) que siempre a de ser preferida la honrra y gloria de la Virgen Santíssima a la de otro qualquiera particular y comunidad.⁶⁹

En cuanto al modo de abordar las deliberaciones, ante el pontífice, los cardenales o con quienquiera que se enfrentase, el arzobispo de Valencia procuraría rehuir de argumentos dudosos o contradecidos por los maculistas, «porque si bien algunos tienen apariencia de probabilidad o ostentación de erudición, pero si se alegan como principales, como que en su fuerza estribe la verdad que se defiende, dáse gran ocasión a los contrarios para desacreditar con el papa y otros la santa verdad que profesa la sentencia negativa». Evidentemente, las instrucciones se estaban refiriendo a los libros plúmbeos del Sacromonte granadino y otros razonamientos de similar estilo, que mejor evitarlos en todo caso, como también cuestiones algo peliagudas, antiguas o modernas, surgidas a propósito de esta materia con mayor o menor probabilidad y que sólo podían complicar las negociaciones. Y cuidado, igualmente, a la hora de servirse de milagros, revelaciones, indulgencias, erección de templos y capillas, aprobación de religiones y cofradías, etcétera, argumentaciones cuya fragilidad podía contrariar los intereses en juego y echar por tierra la embajada. Por ello habría de llevarse atada y bien atada la defensa de la causa frente a sus contrarios, cuya oposición basarían en explicaciones harto conocidas por todos, se recordaba, tales como:

Que bastan los remedios puestos; que su magestad no debe entrar en esta materia, o quando entre ha de ser pidiendo con indiferencia; que la decla-

69. *Ibidem.*

ración que pedís es equivalente a la definición y les quita la libertad que la Iglesia les ha concedido de opinar en contrario; que su magestad no hace estas instancias de proprio motivo, sino instado de personas que tienen pasión sin ciencia; y finalmente, que la materia no es de tanta importancia que se deba fatigar al sumo pontífice.⁷⁰

El padre Urbina no iba a tenerlo nada fácil, puesto que tampoco el papa se sentiría cómodo con su presencia en la corte pontificia, siendo como era «muy opuesto en la apariencia exterior a lo que le váis a proponer y pedir». El embajador, aun así, habría de mostrarse paciente para hacerle cambiar de opinión, pues «no ay causa en las palabras del papa para desanimarse ni perder la esperanza ni para entrar en negociación con desconfianza y tibieza». Confiábase en el buen hacer del franciscano, sobradamente demostrado en cuantas ocupaciones había tenido a bien encomendarle la corona.⁷¹

Con tales instrucciones por fin redactadas, «estando ya para partir y puesta en baúles toda la ropa y dado orden que las galeras que estavan en Dénia passassen a esta playa del Grao de Valencia», una súbita enfermedad postraría al arzobispo en el lecho a mitad de verano de 1653.⁷² Entre sangría y sangría, nuestro protagonista sacaría fuerzas para informar al rey de su indisposición, cuyo pronóstico, según los médicos consultados, era poco halagüeño habida cuenta de que los quebrantos «no avía esperanza de que se disminuiesen, antes de que se aumentasen».⁷³ Testimonio corroborado por el virrey don Luis Guillem de Moncada, duque de Montalto, para quien «el arçobispo ha quedado tan destruido deste achaque y con tan pocas fuerzas que tiene por imposible haga el viaje, pues su edad y vida, que ha tenido religiosa, no es para esperar se recupere nunca, antes bien cada día se irá atenuando más (...)».⁷⁴

70. *Ibidem.*

71. *Ibidem.*

72. Juan Bautista BALLESTER, *Identidad de la imagen del Santísimo Christo*, p. 185.

73. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 58.

74. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos Suprimidos*, Leg. 19400, m. 29.

La adversidad, en fin, parecía haberse puesto del lado del prelado, por cuanto ahora sí contaba con un argumento de peso que hacer valer para suplicar por enésima vez su exoneración de una embajada en cuya oportunidad no creía. Menos aún después de que su hermano de hábito fray Gaspar de la Fuente hubiera sido relevado como adjunto de aquella en su nueva condición de Ministro Provincial de Castilla, cargo que volvía a desempeñar por segunda vez.⁷⁵

Era de esperar que Felipe IV sometiera las últimas novedades acaecidas en el negocio de la Purísima al juicio del Consejo de Estado y de la Real Junta, cuyos dictámenes no diferirían mucho en esta ocasión. Así, el 4 de septiembre se expuso al monarca que

aunque el arzobispo no enviaba certificación que avía embiado de los médicos, bastava su informe para admitir su excusa. Mas porque de sugeto de tanta hedad y tan descaezido se podía esperar poca mejoría, era también conveniente que, desde luego, se sirviesse su magestad de mandar que se pusiessen los ojos en otro sugeto idóneo que pudiesse disponer su jornada sin que se perdiese tiempo (...).⁷⁶

Algunas voces más próximas al sentir del padre Urbina, sin embargo, aprovecharon su enfermedad para insistir al rey en que «constando al presente de las pocas esperanzas que avía de que el papa se inclinase a despachar esta causa, podría su magestad servirse de dilatar la jornada para mejor oportunidad». Claro que el soberano estaba decidido a enviar la embajada a Roma, gustase o no a Inocencio X, con fray Pedro o sin él y para mayor gloria de la cristiandad entera y la propia Monarquía, y nada ni nadie le haría cambiar de opinión, como dejó claro a todos a finales de aquel mismo mes:

Los motivos que da el arzobispo para excusarse de esta jornada parece son justos, así por su falta de salud como por su hedad, con que tengo por

75. Antolín ABAD PÉREZ, «Los Ministros Provinciales de Castilla», p. 373.

76. AEES, Ms. 449, *Relación histórica theológica-política. Tercera parte*, f. 58v.

conveniente excusarle de ella. Pero no se le dirá, sino que, por ahora, se suspende hasta ver si cobra salud; y quando esté seguro que sin ella no se le mandará ir. También conviene que vaia otra persona en su lugar y que, hasta que esté elegida, no se publique la permissão de quedarse el arzobispo, por si ahora viessen los de la contraria opinión que yo desistía en una diligencia tan grande cobrarían más brío para impugnar la pía y volviera muchos pasos atrás la materia. Y aún es verdad que su santidad se halla con algunos sinsabores y con poco deseo de conçederme graçias, como ésta que le suplico no es para mi sólo, sino para toda la christianidad (...), espero que atenderá a esto y omitirá el poco favor que muestra hazerme. Y así, conviene que las diligencias se continúen y vaia embaxador como está resuelto, para lo qual se me propondrán personas de calidad y partes que pide tan grande e importante negociación (...).⁷⁷

Efectivamente, al arzobispo de Valencia se le exoneró de la misión para la que había sido elegido hacía casi un año. La noticia, conforme a la voluntad de la corona, no trascendió hasta que se dio con el nombre de un candidato que pudiera hacerse cargo de esta empresa. De hecho, todavía en 1654, algunos publicistas del misterio concepcionista continuarían dedicando sus escritos al religioso en calidad de embajador extraordinario de la Monarquía para la causa de la Purísima.⁷⁸ Por entonces sonaba ya como sustituto del padre Urbina un miembro de la Real Junta de la Inmaculada, el citado don Antonio Calderón, flamante arzobispo de Granada. Muerto repentinamente, la legacía permaneció vacante hasta la desaparición del papa Inocencio X a comienzos de 1655 y la llegada al solio pontificio de Alejandro VII Chigi en el mes de abril. Fue en esa fecha cuando la responsabilidad recayó en otro conocido inmaculista, el franciscano fray Francisco Guerra, obispo de Cádiz y electo de Plasencia.⁷⁹

77. *Ibidem.*

78. Por ejemplo, el carmelita fray Gregorio Candel y su *Antigüedad de la fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen María Nuestra Señora en la religión carmelitana, con diversos anagramas a este misterio*, publicada aquel mismo año en Valencia.

79. Constanancio GUTIÉRREZ, «España por el dogma de la Inmaculada», p. 45.

Antes de que el padre Guerra viajara a Roma, Felipe IV enviaría centenares de cartas a los prelados, cabildos catedralicios y órdenes religiosas de toda la Monarquía instándoles que escribieran al nuevo pontífice «su sentir en la materia de la Immaculada Concepción», sin más propósito que conmovier su ánimo para facilitar las futuras diligencias del embajador. Particularmente, se pedía a los eclesiásticos que representaran a Alejandro VII el compromiso de la corona con tan pía causa, así como la gran devoción de los fieles hacia la Limpia Concepción de María Santísima, perpetuada a lo largo de los siglos, y la necesidad de una declaración pontificia, que atajase por siempre las controversias en esta materia.⁸⁰

* * *

La última llamada del soberano tuvo una extraordinaria acogida en el reino de Valencia, donde fray Pedro de Urbina, recuperado de sus achaques, velaría por que así fuera. Era lo menos que podía hacer después de haber dejado en la estacada a la Real Junta de la Inmaculada, el Consejo de Estado y la misma corona. Por eso, como cabeza de la sede metropolitana, empleó toda su autoridad sobre los titulares de las diócesis valencianas sufragáneas de Segorbe y Orihuela y sus respectivos cabildos catedralicios, más los de Alicante, Gandía, Játiva y el *cap i casal*, para obtener una de las respuestas más clamorosas en el conjunto de la Monarquía hispánica, donde los valencianos seguían constituyendo un baluarte inmaculista.⁸¹ A ella se sumaron muchas de las órdenes religiosas con presencia en el territorio, movidas por su particular sentir en esta materia, pero también por el ejemplo y los ánimos de un her-

80. C. ABAD, «Preparando la embajada concepcionista de 1656. Estudio sobre cartas inéditas a Felipe IV y Alejandro VII», *Miscelanea Comillas*, 20 (1953), pp. 25-63.

81. Todas estas cartas de mitras y capítulos, en el orden expuesto, se conservan en ACA, *Consejo de Aragón*, Leg. 736, doc. 23 / 12, 23 / 17, 23 / 14, 23 / 11, 23 / 23, 23 / 10, 23 / 24 y 23 / 8-23 / 9.

mano de hábito franciscano que a lo largo de su pontificado las trataría con cordial afecto.⁸²

En esta labor se ayudaría el padre Urbina del obispo de Orihuela. Lo era por entonces, si se recuerda, don Luis Crespí de Borja, joven promesa del episcopado hispánico en cuyas manos querría la casualidad que acabara semejante arsenal epistolar —junto a las instrucciones redactadas tiempo atrás para fray Pedro— al asumir la embajada extraordinaria para la causa de la Inmaculada Concepción por muerte de su titular, el padre Francisco Guerra.⁸³

Por supuesto que el favor del todopoderoso vicescanciller del Consejo de Aragón, don Cristóbal Crespí, resultó crucial para la elección de su hermano menor por parte de la corona.⁸⁴ Pero tanto o más el paternalismo que el arzobispo de Valencia ejerció sobre él. No en vano, el franciscano llegaría a escribir de don Luis que «no allaba en España otro más apropiado que su señoría para esta embajada».⁸⁵ Por él había patrocinado en la capital del Turia la fundación del Oratorio de San Felipe Neri,⁸⁶ cuyos religiosos emplearía como auxiliares en su labor pastoral, a la cual, liberado de cualquier otro servicio, podría entregarse por fin

82. En concreto, y por orden cronológico: los capuchinos, *ibidem*, doc. 23 / 29; los franciscanos descalzos, *ibidem*, doc. 23 / 18; los cartujos, *ibidem*, doc. 23 / 21; los franciscanos, *ibidem*, doc. 23 / 15; los mínimos, *ibidem*, doc. 23 / 16; los cistercienses, *ibidem*, doc. 23 / 20; los trinitarios, *ibidem*, doc. 23 / 19, etcétera.

83. Constancio GUTIÉRREZ, «España por el dogma de la Inmaculada», p. 46.

84. Pese a su importancia histórica, la figura de este gran jurista y político valenciano del seiscientos apenas ha merecido la atención de los historiadores, con la honrosa excepción de los recientes trabajos de Vicente PONS ALÓS, «Aportación a la historia familiar de tres juristas valencianos: Cristóbal Crespí de Vallaura, Llorenç Mateu y Sanz y Josep Llop», y JON ARRIETA ALBERDI, «Cristóbal Crespí y su generación ante los fueros y las cortes», ambos incluidos en *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia, 2008, pp. 19-42 y 43-68, respectivamente.

85. RAH, *Salazar*, M. 192, ff. 153-154.

86. En relación con este particular puede verse el quinto volumen de las *Memorias históricas de la congregación del Oratorio*, del padre Marciano, dedicado a Valencia y publicado en Madrid el año 1854.

mientras el nuevo embajador de María viajaba a Roma para encontrarse con su destino.⁸⁷ Las dificultades económicas y las nuevas interferencias políticas a punto estuvieron de arruinar esta legacía, concluida al final felizmente con la publicación el 8 de diciembre de 1662 del breve *Sollicitudo omnium Ecclesiarum*, el más claro precedente de la declaración dogmática del misterio mariano, ya en época contemporánea, por la que tanto venía trabajando la Monarquía desde hacía décadas, con la colaboración de hombres como Crespí de Borja o fray Pedro de Urbina.

87. Emilio CALLADO ESTELA, «Don Luis Crespí de Borja, *Capitán triunfador en los ejércitos reales de la Emperatriz de Cielo y Tierra concebida sin la original culpa*», en E. Callado Estela, coord., *Valencianos en la Historia de la Iglesia III*, Valencia, 2009, pp. 14-84.